



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Marzo de 2006

Año LXXXVII

No. 19

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 40 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA PRESENTADA POR MARINO VÁZQUEZ ROSENDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LEONARDO PONCE MATA, ALEJANDRO ARRIAGA BAEZ Y PEDRO HERNÁNDEZ SALAS, PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDOR, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 41 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO, CONTRALOR INTERNO,

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

DIRECTOR DE PERSONAL, DIRECTOR OPERATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES, TODOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, REALIZADO POR LA C. MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ..... 13

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA AL TITULAR DEL COPLADEG PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES, REALICE LO CONDUCENTE PARA QUE SE CONFORMEN DEBIDAMENTE LOS COPLADEMUN..... 20

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOBRESEE EL ACUERDO QUE PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO QUE APRUEBA DIVERSAS ACCIONES PARA CONMEMORAR A NIVEL NACIONAL EL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DE CANANEA, SONORA Y RÍO BLANCO, VERACRUZ, EN VIRTUD DE EXISTIR UN ACUERDO SIMILAR, PERO A FAVOR DEL BICENTENARIO DEL PATRICIO OAXAQUEÑO BENITO JUÁREZ GARCÍA..... 22

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 035/2002-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	25
Tercera publicación de edicto exp. No. 614-2/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Tercera publicación de edicto exp. No. 05/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	27
Tercera publicación de edicto exp. No. 107-2/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio rústico, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros S/N en la Población de Tlapehuala, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "La Barranca del Injerto", ubicado en Cocula, Gro...	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "Los Pericones", ubicado en Huitzuco, Gro...	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Primer Cuartel de la Calle Tepeyac S/N de Huitzuco, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Segunda publicación de edicto exp. No. 46/2004-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... 32
- Segunda publicación de edicto exp. No. 335/2005-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 33
- Segunda publicación de edicto exp. No. 57-3/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 34
- Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..... 34
- Primera publicación de edicto exp. No. 785-2/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 35
- Primera publicación de edicto exp. No. 23/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro..... 37
- Primera publicación de edicto exp. No. 211-I/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 38
- Primera publicación de edicto exp. No. 223/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro..... 39

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 13-1/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 39

Primera publicación de edicto exp. No. 266/2002-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 41

Primera publicación de edicto exp. No. 266-2/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 41

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 061/2003-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... 42

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 40 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA PRESENTADA POR MARINO VÁZQUEZ ROSENDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LEONARDO PONCE MATA, ALEJANDRO ARRIAGA BAEZ Y PEDRO HERNÁNDEZ SALAS, PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDOR, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 09 de febrero del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito fechado el nueve de enero de dos mil seis, el Ciudadano Marino Vázquez Rosendo, presentó denuncia de juicio de procedencia en contra de los Ciudadanos Leonardo Ponce Mata, Alejandro Arriaga Baez y Pedro Hernández Salas, Presidente, Síndico Procurador y Regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía Popular el dieciséis de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Ciudadano Marino Vázquez Rosendo, no ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que la ciudadana Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/279/2006 de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, le

comunicó al Pleno de la presentación de la denuncia de antecedentes.

CUARTO. - Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, mediante oficio LVIII/1ER/OM/DPL/284/2006, la Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, por instrucciones del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política Local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Que aduce el denunciante:

"1.- Que con fecha 22 de diciembre del año dos mil cinco, a las nueve de la mañana, los señores Leonardo Ponce Mata,

Presidente Municipal de esta ciudad, Alejandro Arriaga Baez, Sindico Procurador de esa Población, estos servidores públicos me mandaron un citatorio de fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco, para que me presentara en la oficina de la Sindicatura Municipal de esta Ciudad, alas diez horas de la mañana, por lo que en dicha sindicatura los servidores públicos antes mencionados me dijeron que se trataba de unas señoras que son mis vecinas que ellas quieren que les done una parte de mi sitio urbano de mi propiedad privada, de una esquina, mismo que mi sitio hace una cuchilla, o que estos servidores públicos con su asesor jurídico Rolando Cortez Ortega, municipal de esta ciudad, midieran mi sitio urbano de mi propiedad privada, les dije que no daba mi consentimiento por que mi sitio urbano, de mi propiedad privada, únicamente yo lo podía medir a la hora que yo quisiera y que en cuanto a que yo les done parte de mi sitio de mi propiedad privada, no estoy de acuerdo en donarles nada de mi sitio urbano de mi propiedad privada, además de que les dije a los servidores públicos antes indicados que como están hablando de un inmueble, que es de mi sitio urbano de mi propiedad privada, que este asunto no es de su competencia, que están cometiendo un delito que es contra la administración de justicia cometido por servidores públicos, también les dije que no me hubieran mandado

el citatorio antes indicado, por que no es un asunto de su competencia, pero estos no hicieron caso a mis expresiones, y con la fecha antes mencionada de 22 de diciembre del año dos mil cinco, estos servidores públicos, antes mencionados, juntaron gente con mis vecinos y otras personas en complicidad, llegaron a mi domicilio sitio urbano de mi propiedad privada, entrada de este pueblo, todos con machetes, palas, picos, pinzas, barretas y los servidores públicos antes mencionados también resguardaron pusieron policías a cuidarlos a todos estos, por que les dije que no me quitaran mi cerco, de alambre de maya de tela ciclónica, con la cual estaba circulando mi sitio con palos de madera de la región y tubos metálicos enterrados al suelo con cemento cruz azul, estos me empezaron a injuriar, me ofendieron la dignidad y el decoro, al mentarme la madre, así como me amenazaron con sus armas blancas que estos portaban en su manos diciéndome que me iban a privar de la vida, si les impedía el daño que estaban cometiendo en mi agravio, y que según los servidores públicos antes mencionados que por que ellos así lo decidieron, después me acerque a los policías preventivos Deus Vázquez Calleja, con su hijo, Asunción Espinosa Huertas y otros, les dije que detuvieran a las personas que estaban quitando mi cerco de alambre, estos me dijeron que no los podían detener por que así

se lo ordenaron los servidores públicos antes mencionados, que estuvieran cuidando de que yo no les impidiera quitar mi cerco por que de lo contrario ellos me tenían que detener y llevarme a la cárcel municipal, les dije que se trataba de flagrancia, que detuviera a esas personas antes mencionadas, estos no quisieron detener a nadie de las personas antes indicadas, por lo cual estas también cometieron el delito de Abuso de Autoridad en mi agravio, por lo que todos estos servidores públicos cometieron los delitos de abuso de autoridad previsto en el artículo 244 fracciones II, III y el delito cometido contra la Administración de Justicia cometido por Servidores Públicos, previstos en el artículo 269 fracciones I, III, V, XXIII, XXXI del Código Penal del Estado, por lo que cabe decir que todos estos destrozaron de abajo mis tubos metálicos en catorce tubos y arrasaron como catorce postes de madera de la región y cortaron en dos partes mi tela de maya ciclónica, mismo que eran dos rollos, que estaban unidas tejidas con alambre de la misma tela ciclónica, y otro pedazo de tela de maya ciclónica también lo cortaron, y me lo aventaron y otros tubos de metal los arrancaron con el cemento, estos ahora se están metiendo a mi sitio urbano de mi propiedad y están plantando plantas sin mi consentimiento, esto es una arbitrariedad de lo que estos hicieron que antes mencione,

por que no hubo ni hay ninguna resolución de parte de alguna autoridad competente, para que estos de buenas a primeras sin mi permiso quitaran el cerco, por que estos son autoridad administrativa, no son del Poder Judicial, por eso este asunto no les compete a estos servidores públicos mencionados, por lo que responsabilizo a todos estos si me llega a pasar algo a mi y a mi familia, lo anterior prueba la falta de seguridad jurídica, que existe en sus actos violatorios de estos servidores públicos, y con ello la falta de formalidad violando con ello los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal por lo que anexo al presente el citatorio de fecha cinco de diciembre de año dos mil cinco, con el cual pruebo lo antes mencionado, en esta denuncia de mi escrito referente a los hechos que estoy expresando, así como pido la reparación del daño, y la restitución de mi bien inmueble en litigio, por que estos ahora se quieren quedar con mi bien inmueble, sin darles mi consentimiento, por lo que les solicito su consideración en este asunto."

TERCERO. - De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la proce-

dencia de la denuncia de la que se desprende que en términos del artículo 113 de la Constitución Política Local y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que el juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser sujeto de juicio de procedencia; b) la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión; y c) que dicha conducta encuadre en alguno de los tipos penales establecidos en el Código Penal del Estado.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, en correlación con el 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los requisitos de admisión para la declaratoria de procedencia, son: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; c) presentada la denuncia, deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles; y, d) la denuncia debe ir acompañada por elementos prueba.

Respecto del primer elemento el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción

penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno o algunos de los servidores públicos a que se refiere la parte inicial del artículo 113 de la Constitución Política del Estado se actuará en lo pertinente de acuerdo al procedimiento en materia de juicio político, de lo anterior se desprende que para la declaratoria de procedencia deben reunirse los requisitos procedimentales de la acción penal y tomando en consideración que la acción penal da vida al proceso y que para que pueda ser ejercitada es indispensable preparar su ejercicio durante la etapa de averiguación previa, es entonces fundamental la existencia de la denuncia o querrela con las que se inicia el periodo de preparación de la acción penal concluyendo éste cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitarla, encontrándose durante el lapso de inicio y término las diferentes diligencias judiciales de investigación, en el presente caso de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron aportadas por el denunciante, no se encuentra ninguna denuncia promovida por ésta ante el Ministerio Público en contra de LEONARDO PONCE MATA, ALEJANDRO ARRIAGA BAEZ y PEDRO HERNÁNDEZ SALAS, Presidente, Síndico Procurador y Regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por la comisión de algún ilícito y si bien es cierto en su escrito inicial

presentado ante este Honorable Congreso, el denunciante presenta denuncia de hechos que pueden ser constitutivos de delitos, es de considerarse que tal denuncia debió presentarse ante el Ministerio Público quién por mandato Constitucional es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, dice el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". . . la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato . . ." De igual forma la Constitución Política Local en su artículo 77 señala "Corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. . ." y el artículo 1o. del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero establece en lo conducente "Corresponde al Ministerio Público del Estado la Averiguación Previa de los delitos cometidos en esta Entidad Federativa, así como el ejercicio de la acción penal. En tal virtud, recibirá las denuncias y querrelas que se presenten, realizará las investigaciones conducentes a acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado . . .", aunado a ello la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política Local dice que: "La comisión de

delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal", al hacer esa remisión expresa, indica la forma y por quién deben ser perseguidos los infractores de la norma punitiva. De lo que se concluye que no es entonces esta Soberanía la autoridad competente para la investigación de una denuncia penal de "hechos que pueden ser constitutivos de delitos", como tampoco este Honorable Congreso puede iniciar un procedimiento para la declaratoria de procedencia sin la previa satisfacción de los requisitos previos para el ejercicio de la acción penal.

Por otro lado, del análisis del expediente se advierte que mediante escrito de fecha nueve de enero de dos mil seis, recibido el día dieciséis de enero del año en curso, el Ciudadano Marino Vázquez Rosendo, presentó ante esta Soberanía, denuncia penal para la declaratoria de procedencia en contra de los Ciudadanos Leonardo Ponce Mata, Alejandro Arriaga Baez y Pedro Hernández Salas, Presidente, Síndico Procurador y Regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuetlán, Guerrero, iniciándose el término de tres días hábiles para ratificar el escrito de denuncia, término que inició el día diecisiete de enero de dos mil seis y feneció el día diecinueve del

mismo mes y año, no habiendo sido ratificado el escrito de denuncia, dentro o fuera del término legal para ello. En consecuencia, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, considera que no se reúne el requisito de admisión considerado en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por lo que acuerda innecesario entrar al análisis de los demás requisitos de admisión."

Que en sesiones de fechas 09 y 15 de febrero del 2006, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero

de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de valoración previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia para la declaratoria de procedencia presentada por Marino Vázquez Rosendo en contra de los Ciudadanos Leonardo Ponce Mata, Alejandro Arriaga Baez y Pedro Hernández Salas, Presidente, Síndico Procurador y Regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 40 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA PRESENTADA POR MARINO VÁZQUEZ ROSENDO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LEONARDO PONCE MATA, ALEJANDRO ARRIAGA BAEZ Y PEDRO HERNÁNDEZ SALAS, PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDOR, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia para la declaratoria de procedencia presentada por Marino Vázquez Rosendo en contra de los Ciudadanos Leonardo Ponce

Mata, Alejandro Arriaga Baez y Pedro Hernández Salas, Presidente, Síndico Procurador y Regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en términos del considerando Tercero del presente Decreto.

SEGUNDO.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese en forma personal el presente Decreto a la parte denunciante.

CUARTO.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL TOVAR TAVERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 41 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DE PERSONAL, DIRECTOR OPERATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES, TODOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, REALIZADO POR LA C. MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 09 de febrero del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 115 de la Constitución Política Local en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y, 4,12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de enero de 2006, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/0260/2006 la Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, por instrucciones del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del respectivo Dictamen, el escrito de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por la Profa. MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por lo que solicita el inicio de procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Secretario de Educación Guerrero, Contralor Interno, Director de Personal, Director Operativo de la Contraloría Interna y el Jefe del Departamento de Nómina y Distribución de Cheques, todos de la Secretaría de Educación Guerrero.

TERCERO.- Aduce la parte denunciante, entre otros, los siguientes argumentos:

"1.- La suscrita es trabaja-

dora de la Secretaría de Educación Guerrero, con clave de base 11007662900.0E148300106, con la función de Directora de la Escuela Primaria Federal Bilingüe Netzahualcoyotl, ubicada en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Gro; función que he desempeñado de manera normal y constante sin descuidar mi función docente, como se acredita con las documentales públicas que en copia me permito agregar al presente curso, consistentes en constancias de servicio otorgadas a mi favor por mi jefe inmediato superior.

2.- En el año dos mil dos, la ciudadanía me confirió el cargo de Regidora de Educación en el Municipio de Teniente José Azueta, Guerrero, cargo que por no ser incompatible con mi labor académica y docente, lo desempeñe después de concluido mi horario de trabajo en la Secretaría de Educación Guerrero, toda vez que así lo determinó el H. Cabildo de ese municipio, pues atendía mis funciones edilicias de las 13:00 horas en adelante cuando así era requerida, no afectando jamás a mi escuela y a mis alumnos, como lo demuestro con constancia que me otorgó el Secretario General del Ayuntamiento en la que firman todos los integrantes del cabildo municipal; cabe agregar que esta función edilicia en mi caso fue ampara por lo señalado en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, que señala **"TAMPOCO PODRÁN REUNIRSE EN UN INDIVIDUO DOS O MÁS EMPLEO DEL ESTADO, SALVO QUE SEAN DE LOS RAMOS DE DOCENCIA O BENEFICIENCIA PÚBLICA Y SU DESEMPEÑO NO RESULTE INCOMPATIBLE;** y el 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que establece **"LOS SÍNDICOS Y REGIDORES DURANTE SU ENCARGO PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL CABILDO PARA DESEMPEÑARSE COMO SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE QUE LO HAGAN EN LAS AREAS DOCENTES, DE LA SALUD O DE BENEFICIENCIA Y NO AFECTEN SUS RESPONSABILIDADES EDILICIAS, A JUICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO"**, es decir que jamás fue incompatible toda vez que las desempeñe de manera eficaz y cada una en su respectivo horario de trabajo, como se demuestra con las constancias de labores desempeñadas las cuales se me otorgaron en su momento entregue informes y avisos a mi jefe inmediato superior quien me otorgó las constancias referidas.

3.- No obstante de que desempeñe mis funciones y cumplí con mi jornada laboral de manera normal como lo manifesté en los puntos que anteceden, cual fue mi sorpresa que a partir del mes de agosto del presente año, a partir de la quincena 16/05 el Contralor Interno en turno y el Director Operativo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, sin que

a la fecha me hayan querido liberar para que la suscrita realice el cobro correspondiente, a pesar de que en múltiples ocasiones he comparecido a pedirles que me los liberen ya que he devengado mi función docente en la escuela a mi cargo y que por ello, tengo todo el derecho para cobrar, **ya que hay trabajado realizado, salario pagado**, máxime que en el mes de diciembre del año próximo pasado culmine mi función edilicia.

El argumento de la Contraloría Interna, es que fue incompatible mi trabajo, por que la Ley Federal del Trabajo establece que no podrán reunirse en una sola persona dos o más empleos, cuestión que es totalmente falsa, ya que se esta violando con esto en mi perjuicio el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como ya lo manifesté en líneas que anteceden; asimismo, quiero manifestar que con fecha 22 de abril del año 2004, se constituyeron auditores comisionados por la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Federal Bilingüe Netzahualcoytl, en la cual soy directora de dicha Institución, desprendiéndose en el acta Administrativa que levantaron en la citada visita, que no se encontraron irregularidades en este centro de trabajo, de la cual exhibo copia simple, para mayor abundamiento y

con el objeto de dejar clara mi situación tanto jurídica como humana, me asiste la razón legal toda vez que con fecha quince de agosto del dos mil cinco, los Diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Políticos, de Gobernación y de Educación, presentaron un punto de acuerdo en que de manera expresa, clara y contundente señalan que **". . .que existe extralimitación de sus funciones por parte de la Secretaría de Educación Guerrero, la cual viola disposiciones constitucionales y violenta en consecuencia los derechos laborales de los Regidores y Diputados al retener el salario de los mismos, atenta contra sus garantías individuales de igualdad, legalidad, seguridad jurídica y sus derechos políticos, al obligarlos tácitamente a solicitar licencia o renuncia de su cargo de elección popular ante la perspectiva de perder su fuente permanente de ingresos económicos. . . Que es de aclararse que este punto de acuerdo no tiene como propósito el fomentar o proteger a aquellas personas que perciben salarios sin cumplir el trabajo de docencia, sino en cambio sugerir a la Secretaría de Educación Guerrero, realice el análisis individual de los casos, sin violentar los artículos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen para el desarrollo de dos empleos."** Pero en mi caso no existió ni existe incompatibilidad de empleo ya que si desem-

peñe mis funciones docentes, se viola en mi perjuicio con la retención salarial, las garantías invocadas por la soberanía del H. Congreso del Estado, y en consecuencia los artículos invocados tanto de la Constitución Política Local como de la propia Ley Orgánica que rige a los municipios en nuestra Entidad Federativa.

Asimismo anexo a la presente queja la constancia de compatibilidad de tiempo por acuerdo de cabildo dictado en la sexta sesión ordinaria celebrada el 24 de julio del año 2003, a efecto de demostrar la compatibilidad de horarios con las labores de docentes y el cargo de regidora de educación, cultura y deporte que desempeñe en el Municipio de José Azueta, en el cual se demuestra que en ningún momento descuide mis labores de docente, hago mención que además del cargo de Directora, he estado y estoy atendiendo el grupo del quinto año por falta de recursos humanos, demostrando con esto que en ningún momento he tenido la intención de descuidar mi centro de trabajo y de afectar a los educandos.

Por otra parte manifiesto que el Contralor Interno, el Director Operativo, en coordinación con el Director de Personal, me están coaccionando y obligando para firmar una licencia sin goce de sueldo retroactiva con efectos a partir del 16 de agosto al 31 de diciembre del dos mil cinco,

periodo del cual se derivan las quincenas que no me han pagado, tratando con esto de evitar que la suscrita cobre lo que ya trabaje de manera legal, las quincenas retenidas injustificadamente y que hacen falta por cobrar. Contraponiéndose al punto de acuerdo que me protege y que invoco a mi favor, además es preciso señalar que el Secretario de Educación tiene conocimiento de mi caso y ha permitido y solapado a los funcionarios que han ordenado y ejecutado la retención salarial, violando la potestad emanada del Congreso del Estado a través del punto de acuerdo señalado, incurriendo en ello, en responsabilidades administrativas que deben ser sancionadas con todo el rigor de la Ley, pidiendo la destitución inmediata de todos ellos o en su caso la, inhabilitación como servidores públicos, por incurrir en abuso de autoridad en mi perjuicio económico, laboral, psicológico y moral.

Por lo que pido que las autoridades en contra de las cuales me veo en la necesidad de interponer esta queja, sean sancionadas con la destitución de sus cargos administrativos, por violentar mis garantías individuales y se le recomiende inmediatamente al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que de la orden de liberar mis pagos correspondientes a las quincenas del 16 de agosto a la fecha, así como la segunda parte del aguinaldo, ya que con esto me están perjudicando

económicamente por no contar con otro medio para solventar mis necesidades económicas que como ser humano y trabajador necesariamente requiero para subsistir y brindarle lo más necesario a mi familia como son los alimentos y el vestido y los gastos para su educación".

CUARTO.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de procedencia de la denuncia presentada, estudio del cual se desprende que de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el mismo artículo, estando entre ellas las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; sin embargo, la misma Constitución en su artículo 115 señala que la Ley sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en

el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que incurra, así como los procedimientos **y las autoridades para aplicarlas.** Derivada de esta facultad constitucional, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado establece en su artículo 50º que se transcribe: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, respecto de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, en los términos que la Ley Orgánica del Poder Judicial prevea.- **Lo propio harán conforme a la legislación respectiva** el Congreso del Estado". Toda vez que el pedimento se fundamenta en el incumplimiento a las fracciones I, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades multicitada, se concluye que no es el Honorable Congreso del Estado el órgano competente para llevar al cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa que solicita la parte denunciante, toda vez que de conformidad a la Ley reglamentaria del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, le corresponde a la Contraloría General del Estado la instau-

ración del procedimiento y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa. Actualizándose en el presente asunto la aplicación del artículo 4º del ordenamiento jurídico citado: "Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 Constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas...", es decir, esta Soberanía debe turnar la presente denuncia a la Contraloría General del Estado, autoridad que es competente para conocer de ella.

Por otra parte y no obstante la remisión de la denuncia al órgano competente, la Comisión se permite puntualizar una situación importante: que en el presente asunto es evidente que la Secretaría de Educación Guerrero, se extralimitó en sus funciones al retener el salario de la denunciante, violando con ello el artículo 120 de la Constitución Política Local, 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y un punto de acuerdo emanado por esta Soberanía, de cuyo contenido destaca "que los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos en las áreas docentes".

Que en sesiones de fechas 09 y 15 de febrero del 2006, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de valoración previa por el que este Honorable Congreso del Estado no es competente para conocer y resolver el pedimento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Secretario de Educación Guerrero, Contralor Interno, Director de Personal, Director Operativo de la Contraloría Interna y Jefe del Departamento de Nómina y Distribución de Cheques, todos de la Secretaría de Educación Guerrero, realizado

por la C. Marina Sánchez Hernández".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 41 POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PEDIMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DE PERSONAL, DIRECTOR OPERATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA Y DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES, TODOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, REALIZADO POR LA C. MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado no es competente para conocer y resolver el pedimento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Secretario de Educación Guerrero, Contralor Interno, Director de Personal, Director Operativo de la Contraloría Interna y Jefe del Departamento de Nómina y Distribución de Cheques, todos de la Secretaría de Educación Guerrero, realizado por la C. Marina Sánchez Hernández,

en términos del considerando cuarto del presente Decreto.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 4º y 50º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, tórnese el escrito y sus anexos a la Contraloría General del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquesele el presente Decreto a la denunciante y envíesele copia del turno correspondiente para su seguimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL TOVAR TAVERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA AL TITULAR DEL COPLADEG PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES, REALICE LO CONDUCENTE PARA QUE SE CONFORMEN DEBIDAMENTE LOS COPLADEMUN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 15 de febrero del 2006, la Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes términos:

"Que a través de los medios de comunicación y toda vez que se he realizado diversos acercamientos con Comisarios, Sindicos y Regidores, me he enterado que en algunos Municipios, como es el caso concreto de Tlapa, en donde el Alcalde Martiniano Benítez Flores, no ha llevado a cabo la correcta integración del COPLADEMUN, ya que la invitación de los integrantes fue hecha de manera discrecional, faltando a los principios básicos de institucionalidad, transparencia y democracia.

Los Órganos, Instituciones y Autoridades Municipales, al igual que las representaciones de los diferentes sectores de la sociedad deben ser por su naturaleza misma, cercanos a la población y atender sus necesidades de manera honesta y responsable.

Es pertinente, compañeras y compañeros, rescatar los principios que dieron origen al Municipio libre, a los principios que lo dotaron de legalidad y de democracia. Por ello, este Congreso como la máxima representación estatal no puede ni debe quedarse al margen de estos acontecimientos. Los asuntos públicos no pueden tratarse con ligereza, nuestra política no puede ser: "la de dejar hacer y dejar pasar", porque precisamente una de nuestras facultades es la de control y vigilancia de los actos del ejecutivo en sus dos niveles de gobierno.

En tal virtud y toda vez que el impulso y desarrollo de los Municipios es la base del Federalismo y el pilar fundamental para el avance de Guerrero."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 febrero del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Este Honorable Congreso exhorta al Titular del COPLADEG para que en lo sucesivo y de acuerdo a sus facultades legales, realice lo conducente para que se conformen debidamente los COPLADEMUN.

Segundo.- Se exhorta a todos los Presidentes Municipales para que lleven a cabo la integración de los COPLADEMUN con total apego a los principios de legalidad, transparencia, democracia e inclusión.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo las Autoridades involucradas objeto del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL TOVAR TAVERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOBRESEE EL ACUERDO QUE PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO QUE APRUEBA DIVERSAS ACCIONES PARA CONMEMORAR A NIVEL NACIONAL EL CENTENARIO DE LOS MÁRTIRES DE CANANEA, SONORA Y RÍO BLANCO, VERACRUZ, EN VIRTUD DE EXISTIR UN ACUERDO SIMILAR, PERO A FAVOR DEL BICENTENARIO DEL PATRICIO OAXAQUEÑO BENITO JUÁREZ GARCÍA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 09 de febrero del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, bajo los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha 10 de enero del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima

Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento del Acuerdo expedido por el Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que presentan al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que aprueba diversas acciones para conmemorar a nivel Nacional el Centenario de los Mártires de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz, solicitando su manifestación a favor del mismo y la presentación de la iniciativa, que en Derecho proceda; documento que fue turnado a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para el análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/232/2006, de fecha 10 de enero del año dos mil seis, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a estas Comisiones Unidas, el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que presentan al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que aprueba diversas acciones para conmemorar a nivel Nacional el Centenario de los Mártires de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente al Acuerdo expedido por el Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que presentan al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que aprueba diversas acciones para conmemorar a nivel Nacional el Centenario de los Mártires de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la Iniciativa de Decreto de referencia, y sin desconocer el holocausto de la que fueron víctimas por el Porfiriato, en la que participaron tanto los mártires de Cananea, Sonora (domingo 1º de junio de 1906), como los de Río Blanco, Veracruz (miércoles 7 de enero de 1907), para cincelar el Estado de Derecho que hoy gozamos, específicamente en la generación a nivel mundial, de las Garantías Sociales; también es cierto que en este mismo año, 2006, se cumple un bicentenario del Natalicio del patricio oaxaqueño, Licenciado Benito Juárez García, ocurrido el 21 de marzo de 1806, y que con la debida anticipación, se ha desplegado primero, por los Poderes de la Unión, una serie de medidas, como las aquí solicitadas, para rememorar su vida y

obra durante este año.

Que el día de ayer, 24 de los corrientes, fue presentado un Punto de Acuerdo, para que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y demás Órganos de Autoridad Autónomos, sean exhortados para significar la egregia figura del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, por su decisiva y trascendente participación en el modelaje de la República Restaurada (1867-1876), que tuvo como premisa, su intensiva y fundamental influencia, tanto en la reforma liberal, en la Guerra de los Tres Años (desde donde se promulgaron las Leyes de Reforma), por su actitud apologética contra la intervención europea, que combatió con tenacidad al icono de la usurpación gubernativa mexicana, Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria, cuando la Francia usurpadora, instauró el Imperio de 1864-1867, so pretexto del cumplimiento de los Tratados de Miramar, y que culminó con el fusilamiento tanto de Maximiliano, como de Miguel Miramón y Tomás Mejía en el cerro de las Campanas en junio de 1867.

Que aún cuando, la Nación entera, ha rendido tributo constante y permanente a los Mártires de Cananea, Sonora, como a los de Río Blanco, Veracruz, y sin dejar de exaltar la enorme contribución que tuvieron en el forjamiento de nuestro Proyecto Nacional, las Comisiones

Unidas de Equidad y Género y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, estiman que dicho planteamiento ha quedado sin materia, como se ha asentado en los párrafos anteriores. Empero, y sin demérito del Acuerdo que el H. Congreso del Estado de Sonora, presenta al Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual se formula Iniciativa de Decreto que aprueba diversas acciones para conmemorar a nivel Nacional el Centenario de los Mártires de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz, y a reserva, de que esta Legislatura, despliegue una serie de actos alusivos para significar las epopéyicas gestas libertarias, hacen valer el Principio General de Derecho que consigna que "Quien es primero es tiempo, es primero en Derecho"; por lo que dictaminan el sobreseimiento de esta Iniciativa de Decreto, por los razonamientos vertidos."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 09 y 15 de febrero del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobresee el Acuerdo que presenta al Congreso de la Unión, el Honorable Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se envía Iniciativa de Decreto que aprueba diversas acciones para conmemorar a nivel Nacional el Centenario de los Mártires de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz, en virtud de existir un acuerdo similar, pero a favor del bicentenario del patricio oaxaqueño Benito Juárez García.

Asimismo, no considera procedente el planteamiento consistente en inscribir con letras de oro, el nombre de tales patriotas, en virtud, de que los señalados en los muros del Honorable Congreso de la Unión, hacen referencia, a personajes particularmente señalados.

Artículo Segundo.- El Honorable Congreso del Estado, desplegará una serie de actos alusivos para significar las

gestas epopéyicas libertarias, rememorando el holocausto de los mártires de Cananea y Río Blanco, Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Artículo Segundo.- Infórmese a los peticionarios del contenido del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL TOVAR TAVERA.

Rúbrica

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad, mediante auto de fecha ocho de Febrero del año dos mil seis, dictado en el expediente número 035/2002-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA LIDIA CAMPOS ADAME, en contra de FRANCISCO MONTERO CUENDIA Y TERESA FABELA EVARISTO, se ordena sacar a remate, en pública subasta y en Tercera Almoneda en base al dictamen emitido por el Perito Tercero en Discordia en materia de avalúo designado por este Juzgado, el bien inmueble registrado bajo la cuenta catastral número 46263/016-127-008, consistente en una casa-habitación y terreno, ubicado en la Calle Uruguay, lote 8, manzana 5, de la Colonia La Cinca, que se ubica al Sur de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE mide 7.00 metros y colinda con Calle Uruguay; al SUR mide 7.00 metros y colinda con el lote número 26; al ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con el lote número 9; al PONIENTE mide 15.00 metros

y colinda con el lote número 7, con una superficie construida de 155.00 metros cuadrados, esto es en términos del Artículo 470 del Código Procesal Civil en el Estado, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, la almoneda debe anunciarse por tres veces dentro de nueve días en los Estrados de este Juzgado, en los Estrados de la Tesorería Municipal de esta Ciudad, en los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico Vértice Diario de Chilpancingo, que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber que el precio que servirá de base para fincar el remate es el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$466,669.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), que es la rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado en autos, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, debiéndose observar el procedimiento correspondiente, convóquense postores por medio de los edictos en los términos antes ordenados.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA
JUSTO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. LUIS JUVENTINO RUBIO GONZALEZ.

Que por escrito exhibido el 09 de Noviembre de 2004, IGNACIO BENÍTEZ CÁRDENAS, endosatario en procuración de ROSA ALVAREZ RAMIREZ, compareció a demandar de Usted y de NOE CARMELO CERRANO TENORIO, en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA, el pago de la cantidad de \$386,000.00 (TRES-CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; demanda de la cual correspondió conocer al Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien al encontrarla ajustada a derecho, el 10 de Noviembre de 2004, la radicó bajo el expediente 614-2/2004, y ordenó requerir a los demandados para que en el acto de la diligencia hicieran pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, se les embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, constituyéndose el depósito conforme a la ley, así como que, con copia simple de la demanda y anexo, debidamente sellados y cotejados, se les corriera traslado y emplazara para que

dentro del término de cinco días hábiles comparecieran ante el Juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuvieran para ello; y, para que señalaran domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, les surtirían efectos conforme al Artículo 1069 del Código de Comercio; sin embargo, toda vez que no fue posible su localización, por autos de 07 y 15 de Noviembre de 2005, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1070, 1075, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto por el Numeral 160, Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al de la materia, ordenó se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación, mediante edictos que se publiquen en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas; en el entendido de que, tiene treinta días para imponerse de las copias de traslado que quedan a su disposición en esta Secretaría; y el término de cinco días que tiene para hacer pago o para oponer excepciones, empezará a contar a partir del día siguiente del último día de presentación, o bien, a partir del día siguiente de aquel en

que se presente a recibir las copias de traslado dentro del citado plazo. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES, EN
FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. MIGUEL LEON BENITEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 05/2002 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por INOCENTE BAHENA ELOÍSA en contra de SALOMÓN MENDOZA GARCÍA Y BENITA MOTA BAHENA, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha nueve de Febrero del dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

Predio urbano ubicado al Noroeste de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: mide 10.00 metros, colinda con Periférico.

SURESTE: en tres tramos 16.00 metros con fracción vendida

con anterioridad al C. Agustín Escobar Ramírez y 19.75 metros con límites indefinidos.

SUROESTE: mide 10.00 metros colinda con Calle Karina.

NOROESTE: en cinco tramos 3.34 metros, 7.00 metros, 5.90 metros, 9.60 metros, 3.20 metros, limita con límites de expropiación.

Superficie Total 256.00 M2.

Valor pericial fijado en autos la cantidad de \$229,500.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, convocándose postores por medio de la publicación de edictos en el periódico "Diario 21", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado", por tres veces consecutivas en los días en que se edita dicho medio informativo.

Iguala, Gro., a 16 de Febrero del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARCELA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

MARIA LUISA ESPINOZA ADAME.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 107-2/2003, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: ELANA ADAME GARCIA; la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, dictó tres acuerdos que a la letra dicen: "Acapulco, Guerrero, a dieciocho de Febrero del año dos mil tres.- Dada cuenta del escrito de ERNESTINA ESPINOZA ADAME, en los términos del de cuenta, se le tiene por subsanada la prevención ordenada el siete de Febrero del año en curso; consecuentemente se procede a proveer el escrito inicial de denuncia presentado por ERNESTINA ESPINOZA ADAME, BRIGIDO CASTREJON ADAME, JOSE PRAXEDIS CASTREJON ADAME, promoviendo por propio derecho y la primera de las nombradas en su carácter de apoderada legal de GRACIELA ESPINOZA ADAME Y ALEJANDRINA CASTREJON ADAME, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 89305, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de

esta Ciudad, se admite a trámite su denuncia INTESTAMENTARIA a bienes de ERNESTINA ESPINOZA ADAME, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 671 Fracción V del Código Procesal Civil, notifíquese el presente asunto a la Directora de la Beneficencia Pública del Estado para que conozca e intervenga en este juicio; gírese atento oficios a los CC. Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para que informe si en sus archivos de la dependencia a su cargo, existe o no registrado testamento alguno otorgado por la de Cujus; mediante oficio respectivo; notifíquese al Representante del Fisco; asimismo con las copias simples de la denuncia y documentos anexos, notifíquese la presente sucesión a ESTHER Y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ESPINOZA ADAME, y toda vez de que estas tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, envíese atento exhorto con los insertos necesarios por conducto del Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de que lo envíe a su homólogo de Mexicali Baja California y éste a su vez al Juez competente de aquella entidad federativa, a fin de que se sirva notificar a las partes, se dice personas antes señaladas del presente asunto, quienes tienen su domicilio en Calle Olga número ciento sesenta y siete Fraccionamiento Residencial, Código Postal 21280,

Mexicali Baja California, México, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, de igual manera notifíquese a AMADA ESPINOZA ADAME en el domicilio que se indica en el escrito inicial de demanda, se les tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizados como abogados patronos a los profesionistas designados en el de cuenta, para imponerse de los autos a los nombrados en primer término. Dése intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior con fundamento en los Artículos 1395, 1398 y demás relativos aplicables del Código Civil; 648, 649, 650, 651, 671, 672 del Código Procesal Civil.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODINEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".- "Acapulco, Guerrero, a veintiséis de Enero del dos mil seis.- Visto el escrito del Licenciado ERNESTO ALCANTARA SALMERON, con el carácter que se ostenta, atento a su contenido, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación del presente INTESTAMENTARIO por edictos a MARIA LUISA ESPINOZA ADAME, publica-

ciones que deberán efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducirlos.-Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Jueza de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMÉNEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".-

"Acapulco, Guerrero, a uno de Febrero de dos mil seis.- Visto el escrito del Licenciado ERNESTO ALCANTARA SALMERON, con la personalidad con que se ostenta, atenta a su contenido, con fundamento en el Normativo 276 de la Ley Adjetiva Civil, para que tenga lugar la junta de herederos y designación de albacea, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMÉNEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".

Lo que notifico a Usted mediante el presente edicto, para que si a sus intereses conviene, comparezca a deducir sus derechos hereditarios.

Acapulco, Gro., a 10 de Febrero de 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO EN FUNCIONES
DE ACTUARIO.
LIC. ROSALBA CABAÑAS
JIMÉNEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces cada quince días.

El C. JESUS MIGUEL RODRIGUEZ LEON, solicita la inscripción por vez primera de una fracción del predio rústico, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, en la Población de Tlapehuala Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 27.35 mts., y colinda con Boulevard René Juárez Cisneros.

Al SUR: mide 34.70 mts., y colinda con Eva Salmerón Vargas.

Al ORIENTE: mide 24.95 mts., colinda con Servando de la Sancha Albarrán.

Al PONIENTE: mide 21.30 mts., colinda con la vendedora Herlinda León Díaz.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. GREGORIA VARGAS MIRANDA Y MARIO VARGAS REBOLLEDO, solicitan la inscripción por vez primera de un predio rústico, ubicado en Cocula, Guerrero, denominado "La Barranca del Injerto", del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 188.00 metros y colinda con Canuto y Jesús Padilla.

Al SUR: 216.00 metros y colinda con la testamentaria Rivera.

Al ORIENTE: 166.00 metros y colinda con Barranca del Injerto.

Al PONIENTE: 177.00 metros y colinda con Santos J. Mazón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, Febrero 09 de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces cada quince días.

El C. ATENODORO BOLAÑOS CASTREJON, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico denominado "Los Pericones", ubicado en Huitzuc, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 195.00 mts., y colinda con Emilio

Apáez Orihuela.

Al SUR: mide 191.00 mts., y colinda con Adolfo Castrejón.

Al ORIENTE: mide 280.00 mts., colinda con Juan Apáez Orihuela.

Al PONIENTE: mide 313.90 mts., colinda con Damián Ramírez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Febrero del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

La C. BLANDINA GARCIA HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en el Primer Cuartel, de la Calle Tepyac S/N, en Huitzucu, Guerrero, del Distrito Judicial de

Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 37.27 mts. y colinda con Onésimo Ramos, Calle de por medio.

Al SUR: mide 40.00 mts. y colinda con Genaro Hernández.

Al ORIENTE: mide 48.86 mts. y colinda con Jesús Ocampo y Apolinar Hernández.

Al PONIENTE: mide 37.34 mts. y colinda con Rodrigo Soto.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Enero 30 del 2006.

A U T O R I Z O :
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE
LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 46/2004-II, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por J. JESUS MONTALVA MILLAN, en contra de CARMEN IVANELLI JIMENEZ DOMINGUEZ, la C. Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO

EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en casa habitación ubicado en Calle Ejército Mexicano poniente número 1119, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas (INVISUR), de Ciudad Altamirano, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 8.0 metros y colinda con Calle Ejército Mexicano; al SUR mide 8.00 metros y colinda con lote número 21; al ORIENTE mide 17.66 metros y colinda con lote número 09; y al PONIENTE mide 17.48 metros y colinda con lote número 19, sirviendo de base la cantidad de \$717,784.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- CONVOQUENSE POSTORES.- DOY FE.

Coyuca de Catalán, Gro.,
Febrero 14 del 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. FELIPE DE JESUS
BERNABE CHAMU.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 335/2005-1, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por EVELINA ARTEAGA MOJICA, contra de HORTENSIA CALDERON NAVA, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha diez de Febrero del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en la Calle de las Rosas número 7, Colonia Chapultepec de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, que a continuación se describe:

Al NORTE: mide 15.00 metros y colinda con Calle de las Rosas.

Al SUR: mide 15.00 metros y colinda con Cleofas Miranda.

Al ORIENTE: mide 29.50 metros y colinda con Luis Flores.

Al PONIENTE: mide 29.05 metros y colinda con lote número 2.

Superficie total 435.00 metros cuadrados.

Valor pericial \$274,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado; el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Iguala, Gro., a 16 de Febrero del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 57-3/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGARITA FLORES LOPEZ en contra de JOSE ANGEL PERALTA RAYO, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble embargado en actuaciones, ubicado en Calle Avenida La Ceiba y Calle sin número, lote número 01, manzana 170, zona 08, La Venta y Barrio Nuevo I (Ex-Ejido La Venta), con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 11.00 mts. con Avenida Las Ceibas; al SUROESTE en

10.70 mts. con lote número 2; al SURESTE en 20.20 mts. con Calle sin número; al NOROESTE en 20.50 mts. con lote número 17, con una superficie de 221.00 m2. CONVOQUENSE POSTORES, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad, en los Estrados de este Juzgado, y en los lugares públicos de costumbre por dos veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$88,200.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUENSE POSTORES

Acapulco, Gro., Febrero 16 del año 2006.

A T E N T A M E N T E
LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En la Causa Penal número 029-1/2001, incoada en contra

de FELICIANO MORENO GATICA Y OTROS, por el delito de HOMI- CIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIX GARCIA ZAMBRANO, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, ubicado en Avenida Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia San José de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha diez de Febrero de 2006 dos mil seis, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Para la celebración de los CAREOS PROCESALES, resultantes entre los testigos de cargo Ramiro García Nava y Javier García Nava, con los testigos de descargo Metodía Santos Marcos y Paula Gática Nava; se señalaron para su desahogo las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (31) TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2006); y tomando en cuenta que se ignora el domicilio actual de los testigos de cargo citados, con apoyo en los Artículos 4º y 37 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como de la misma forma, en un diario de mayor circulación, de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, debiendo girar para tal efecto

los edictos a publicar...".
Ayutla de los Libres, Guerrero, a 10 diez de Febrero de 2006 dos mil seis.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN MATERIA PENAL, DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE ALLENDE.
LIC. MARGARITA O. CARMONA
VILLAVICENCIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. IRMA ARCOS ALMAZAN.

La suscrita Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE RADICACION.- Chilpancingo, Guerrero, a tres de Octubre de dos mil cinco.

Por presentado a AUDIFAZ BARRA RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, por su propio derecho, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de

IRMA ARCOS ALMAZAN, Oficial del Registro Civil del Poblado de San Cristóbal Guerrero y Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, la nulidad del acta de matrimonio 00005, libro 001, Oficialía doce, de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y demás prestaciones que cita; por lo que con fundamento en los Artículos 232, 234, 238, 520, 529, 530, 531, 532, 544, 545, 547, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente, en relación con el Numeral 407 del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número 785-2/2005, que es el que legalmente le corresponde; con las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los codemandados, para que dentro del término de nueve días hábiles produzcan contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los Estrados

de este Juzgado. Dése la intervención que legalmente les compete al Representante Social Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO. Se le tiene al ocurso por señalando domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos al profesionista que cita.

Chilpancingo, Guerrero, treinta y uno de Enero de dos mil seis.

Visto el escrito de AUDIFAZ BARRA RODRIGUEZ, exhibido el veintiséis de los que cursan, atenta a su contenido, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada tal y como se advierte de los informes que obran agregados en autos, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad Capital, y tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que produzca su contestación a la demanda, bajo los apercibimientos de ley señalados en el auto de radicación de fecha tres de Octubre del año próximo pasado; asimismo se le hace saber a la demandada, que las copias

simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente, por otra parte se le previene al promovente para que señale el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para la publicación del edicto ordenado con antelación.

Chilpancingo, Guerrero, 15 de Febrero de 2006.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. OLIVIA RAMIREZ LOPEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 23/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAFAEL VAZQUEZ BELLO, con el carácter de endosatario en procuración de ALFREDO VARGAS MOCTEZUMA, en contra de LUCIO GONZALEZ ABRAJAN, la Ciudadana Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó sacar a remate en pública subasta, en Primer Almoneda, el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del bien inmueble embargado en el presente asunto,

ubicado en Calle Acapulco número cincuenta y cinco, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias de acuerdo a la escritura que obra en autos son: al NORTE: 32 metros con nueve centímetros, y colinda con propiedad de Ma. de Jesús Castrejon Flores; al SUR: 32 metros con nueve centímetros y colinda con propiedad del señor Isidro Maestro Gabriel; al ORIENTE: 4 metros con setenta y ocho centímetros, y colinda con propiedad de la señora Teresa Martínez; y al PONIENTE: 5 metros con treinta y un centímetros, y colinda con propiedad del señor Domingo Tizapa y Calle Acapulco de por medio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el Folio de Derechos Reales número 2383, correspondiente a este Distrito Judicial de Guerrero, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil dos, propiedad del demandado antes citado y ROGELIA CRISPÍN DE GONZÁLEZ; convocándose postores, anunciándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras

partes del cincuenta por ciento de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS, siendo la cantidad de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. Para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO
 REELECCIÓN.
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 DEL RAMO CIVIL EN
 FUNCIONES DE ACTUARIO DEL
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE GUERRERO.
 LIC. HERALDO NAVA
 MARTINEZ.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

El suscrito Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta Ciudad de Iguala, Guerrero, por autos de veintinueve de Noviembre del dos mil cinco y dos de Febrero del dos mil seis, dictados en el expediente número 211-I/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A, en contra de FRANCISCO RENE MONTES MONDRAGON Y MARIA CRISTINA GURROLA CABALLERO; ordenó sacar a remate en pública

subasta en Primera Almoneda el inmueble embargado en autos, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, así también en el Periódico El Correo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sirviendo como base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial aprobado en autos, es decir, de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada Manuel Acuña, número trece, manzana "C", lote número cuatro, Fraccionamiento Valle de Iguala, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 19.35 metros y colinda con lote número cinco; al SUR mide 19.35 metros y colinda con lote número 3; al ORIENTE mide 9.50 metros y colinda con lote número quince; al PONIENTE mide 9.50 metros y colinda con Calle de Privada de Manuel Acuña, con una superficie total de 184.00 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Folio de Derechos Reales Número 2434, correspondiente al Distrito de Hidalgo, del año de mil novecientos ochenta y nueve. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO ACTUAL.

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO
 REELECCION
 LA SEGUNDA SECRETARIA DE
 ACUERDOS,
 HABILITADA A LA PRIMERA
 SECRETARIA.
 LIC. JUDITH ZENAIDA
 CARMONA REYNA.
 Rúbrica.

3-1

M.N.), será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial; señalándose para la audiencia de remate en Primer Almoneda las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

CONVOQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro., a 7 de
 Febrero del 2006.

EDICTO

En los autos del expediente civil número 223/2004-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNIFOOD'S, S.A. DE C.V., en contra de GERARDO SEGURA LEON, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto, el dos de Febrero del año en curso, mediante el cual se ordena sacar a remate en pública subasta, el inmueble ubicado en el lote 07, manzana 02, Colonia Fraccionamiento Las Salinas, Supermanzana II, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en 25.00 metros, colinda con lote 08; al SURESTE, un tramo en 15.80 metros y colinda con Calle Uno; al SUROESTE, en 25.02 metros y colinda con lote 06; al NOROESTE, en 16.79 metros y colinda con Zona 801, con una superficie de 407.47 metros cuadrados, con valor pericial de \$ 174,310.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100

EL PRIMER SECRETARIO DE
 ACUERDOS.

LIC. VICTOR RUBEN LOYO
 SARABIA.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOSE MANUEL MONROY HERMOSILLO,
 P R E S E N T E.

En el expediente número 13-1/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO ROCAMAR, en contra de usted, el Ciudadano Licenciado SAUL TORRES MARINO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazarlo a juicio, por medio de edictos, por ignorarse su domicilio actual, en términos de los siguientes acuerdos que en lo conducente dicen:

AUTO DE RADICACIÓN.- "Acapulco, Guerrero, cinco de Enero del dos mil cinco.- Por presentado el Lic. ROBERTO OLEA TRUJILLO,

apoderado legal de CONDOMINIO ROCAMAR, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento público 4,525, de fecha 17 de Marzo del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Morelos, con su escrito, por medio del cual demanda en la vía ejecutiva civil de JOSE MANUEL MONROY HERMOSILLO las prestaciones que indica en el de cuenta, con fundamento en los Artículos 595 Fracción II, 596, 598, 599 en relación con los Artículos 232, 233, 240, 241 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en tal razón fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado bajo el número de orden 13-1/2005. Ahora bien y toda vez que el ocurso manifiesta desconocer el domicilio del demandado JOSE MANUEL MONROY HERMOSILLO, gírese oficios correspondientes al Director de Gobernación Municipal, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Estado y Director de la Policía Preventiva Municipal de esta Ciudad, a los dos primeros para que investiguen en sus bancos de datos se encuentran el domicilio del referido demandado, y el último de los mencionados, para que se avoquen a la búsqueda del mismo, debiéndolo informar oportunamente a este Juzgado, y hecho lo anterior, se acordará respecto a la forma de emplazar al citado demandado. Por señalado el domicilio que indica para oír y

recibir notificaciones y por autorizados como sus abogados patronos a los profesionistas que indica.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-...Al calce:- Dos firmas.-Rúbricas".

AUTO COMPLEMENTARIO.- "Acapulco, Guerrero, a veintisiete de Mayo del dos mil cinco. Por recibido el escrito de ROBERTO OLEA TRUJILLO, abogado patrono de la parte actora, visto su contenido y en atención a lo que solicita, tomando en consideración que el Director de Gobernación, el Director de la Policía Preventiva y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, informaron que no fue posible localizar el domicilio del demandado JOSE MANUEL MONROY HERMOSILLO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 146 y 160 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al citado demandado por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Noveidades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro de un término no mayor de sesenta días a recibir las copias de traslado y que a partir de esa fecha en que reciba las mismas, empezará a correr el término de nueve días que tiene para producir contestación a la demanda.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-... Al calce:- Dos firmas.-Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a 06 de Junio del 2005.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS

LIC. ROBERTO ADRIAN
HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días.-Conste.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha diez de Febrero de dos mil seis, dictado en el expediente civil número 266/2002-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FLORENTINO LOPEZ HERNÁNDEZ Y ESTEBAN SANTOS TOLENTINO, en contra de ESPERANZA RAMÍREZ SOLACHE Y AGUSTÍN BENITEZ GONZALEZ, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Gardenias, lote diecinueve, manzana quince, Colonia María Dolores Rivero de Aguirre de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 14.00 metros, y colinda con lote veinte; al SUR mide 14.00 metros y colinda con lote dieciocho; al ORIENTE mide

7.00 metros, y colinda con Calle Gardenias; al PONIENTE mide 7.00 metros y colinda con lote doce, con una superficie total de noventa y ocho metros cuadrados, con un valor pericial de \$82,700.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Diario de Guerrero de esta Ciudad de publicación local, y en los lugares de costumbre como son Estrados de la Administración Fiscal, Tesorería Municipal y de este Juzgado, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda del citado bien.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.

LIC. CÉSAR SERRANO MOJICA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 266-2/2002, relativo al Juicio

EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARIME SOTELO MENDOZA Y RAMON CUEVAS GARCIA, en contra de ALICIA LOPEZ ALCARAZ Y ALMA VALDEZ MUÑOZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado al demandado, consistente en la vivienda o departamento número 22, del Condominio Río Grijalba, del Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad y Puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Derechos Reales Número 131568, de fecha 21 de Octubre de 1998, con superficie total de la casa 48.09 m², con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 12.00 mts., con casa número 23, y área común al régimen; al SURESTE, en 7 tramos, de 05.70 M., 0140 M., 03.30 M., 01.40 M., 00.50 M., 01.40 M., y 03.50 M., colinda con casa número 21; al NORESTE en 05.70 mts., con área común al régimen (acceso), y al SUROESTE, en 04.30 mts., colinda con casa número 16, del Condominio Río Grande. Arriba con losa de azotea, abajo con su propia cimentación; sirviendo de base la cantidad de \$158.700.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras

partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de los nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 22 de Febrero del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
LIC. ANDREA AGUIRRE
SALGADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ALEJANDRA CALIXTO ALAVÉS.

En la Causa Penal 061/2003-I, instruida contra FILIBERTO o ALBERTO NAVA RODRIGUEZ por el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de NANCY EMILIA VENEGAS ESCOBAR obra un auto de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil seis, en el que se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, para la celebración de la prueba de careos procesales, entre usted, en su carácter de testiga de cargo, con los testigos de descargo María Concepción Nava Bello, Cirá Bello García y Juan Gerardo Ramos Gudiño; por lo que, ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, sin haber obtenido resultados

positivos; en cumplimiento a ese proveído, la cito a través del presente edicto, para que comparezca a la celebración de esa diligencia, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto, y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México a 16 de Febrero del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. FERMIN MOLINA JACINTO.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

6 de Marzo de 1786

Muere en la Ciudad de México el renombrado abogado y sabio, don Joaquín Velázquez Cárdenas y León, quien naciera el 21 de Junio de 1732, en Acevedotla, Municipio de Tetipac (del hoy Estado de Guerrero).

Huérfano de niño, fue llevado a la población de Xaltocan en la provincia de México, donde un tío lo acogió y le dió protección y educación; lo puso en manos de un aborígen letrado quien le enseñó lenguas autóctonas, historia, mitología y escritura jeroglífica de los aztecas.

Como estudiante seminarista, aprovechó sus tiempos libres para estudiar astronomía y física.

Después pasó a la Ciudad de México, donde ingresó al Colegio Tridentino para estudiar la carrera eclesiástica; allí también se dedicó al estudio de la física y la astronomía.

Abandona la carrera eclesiástica, toma las leyes pero sin dejar la astronomía.

En el año de 1768 acompañó al Conde de Gálvez a las Californias, a observar el paso de Venus por el disco del Sol. Sus observaciones le permitieron rectificar datos en boga y levantar mapas. En ese viaje, encontró en la Baja California al investigador francés P. Chappe, quien reconoció y valoró sus trabajos; lo mismo hicieron otros científicos europeos que conoció también en ese viaje.

Entre sus empeños estaba la fundación de una escuela de ingenieros de minas, lo cual finalmente logró realizar; al morir, era el Director de la Escuela y Tribunal de Minas.
